

## RESOLUCION No. 486 - 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once

**VISTA:** Para resolver la denuncia presentada por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 19 de julio de 2011, contenida en el Expediente **No. 19-07-2011-395**, contra la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), en virtud de no haber entregado toda la información de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 347-2011 del Instituto de Acceso a la Información Pública Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 12 de agosto de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre del año en curso, el Señor José Cruz Arteaga presentó al Instituto de Acceso a la Información Pública, Denuncia contra la ENEE, por denegatoria de información, a pesar de haber recibido copia de la Resolución No. 347-2011 a través de la cual el IAIP ordena la entrega de la misma, manifestando que no se le entregó la información relativa a:

- Resolución emitida sobre el proceso de Licitación No. 100-1242/2008.
- Expediente que se maneja durante el proceso de dicha Licitación. y
- Punto de acta No. 4 inciso e) del acta No. JD-1076-2010, contenida en el oficio No. GENE-626-10, del 14 de julio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de noviembre de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, emitió auto para mejor proveer ordenándose una inspección a las oficinas administrativas de la ENEE, a fin de constatar, los hechos denunciados por el Señor José Cruz Arteaga, ante el IAIP, en fecha 28 de octubre del año en curso.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo expresado en el informe de inspección No. GL-89, se pudo constatar lo siguiente: a) que en fecha 10 de octubre del año en curso, la Licenciada Emmy Reina OIP de la ENEE solicitó nuevamente al Abogado Renan Maldonado, Director de Licitaciones de la misma Institución, los 3 (tres) puntos restantes de la solicitud de información realizada por el Señor José Arteaga en fecha 27 de junio del año 2011; b) que los tres puntos pendientes de la información a entregar al Señor José Arteaga, dos de ellos, como ser la Resolución emitida de la Licitación No. 100-1242/2008, y punto de acta No. 4 inciso e) del acta No. JD-1076-2010, contenida en el oficio No. GENE-626-10, del 14 de julio de 2010, no han sido entregados al peticionario en vista que no han sido firmados por el Secretario de la Junta Directiva de la ENEE, c) que lo referente al punto contenido del expediente que se maneja

durante el proceso de la licitación antes aludida, el mismo se está rastreando en el archivo general, por parte de la unidad de Servicios Generales de la ENEE.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. 190-2011** de fecha 22 de noviembre de 2011, emitió su opinión, recomendando que se declare con lugar la denuncia planteada y se instruya a los funcionarios de la ENEE a que procedan de manera inmediata a firmar los documentos pendientes de entrega al denunciante.

**CONSIDERANDO:** Que la Denuncia interpuesta por el Señor José Cruz Arteaga, debe ser declarada con lugar, en vista que la información solicitada es de carácter eminentemente pública, la cual inclusive debe ser publicada de oficio por las Instituciones Obligadas.

**CONSIDERANDO:** Que debe de instruirse a los funcionarios de la ENEE, a efecto de que se proceda a generar de forma inmediata la información solicitada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga, firmando los documentos pendientes de entrega al petionario, así como localizando lo antes posible el expediente que se encuentra en el archivo general.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de los Comisionados del **IAIP**, es del parecer que la denuncia de información pública presentada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga debe ser declarada con lugar.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la denuncia presentada por el señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 19 de julio de 2011, contenida en el Expediente **No. 19-07-2011-395**, contra la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), en virtud de no haber entregado toda la información de acuerdo a lo ordenado en

la Resolución No. 347-2011 del Instituto de Acceso a la Información Pública  
Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 12 de agosto de 2011.

**SEGUNDO:** Instruir a la gerencia de la Empresa Nacional de energía eléctrica (ENEE), a que proceda a generar y entregar al denunciante la información relativa a: 1) Resolución emitida sobre el proceso de Licitación No. 100-1242/2008.2) Expediente que se maneja durante el proceso de dicha Licitación. Y 3) Punto de acta No. 4 inciso e) el acta No. JD-1076-2010, contenida en el oficio No. GENE-626-10, del 14 de julio de 2010. De esta Resolución, una vez firme, debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**